

- EFECTOS JURÍDICOS EN ESPAÑA DE DECISIONES EXTRANJERAS RELATIVAS A ALIMENTOS -

© A.-L. CALVO CARAVACA / J. CARRASCOSA GONZÁLEZ 2020

1. Pluralidad de instrumentos legales reguladores.
2. Reglamento 4/2009 de 18 diciembre 2008.
3. Convenio de La Haya de 23 noviembre 2007 [cobro internacional de alimentos].

1. PLURALIDAD DE INSTRUMENTOS LEGALES REGULADORES.

- **ATENCIÓN:** Están en vigor para España diversos instrumentos legales internacionales que regulan los efectos en España de decisiones extranjeras sobre alimentos. Es preciso fijar el orden de aplicación de tales textos legales, que son los siguientes:
 - 1º) Reglamento 4/2009 del Consejo de 18 diciembre 2008 [obligaciones de alimentos].
 - 2º) Convenio de Bruselas de 27 septiembre 1968.
 - 3º) Convenio de Lugano II de 30 octubre 2007. Se aplica a las decisiones sobre alimentos procedentes de Estados partes en este convenio internacional pero que no son Estados miembros del Reglamento 4/2009.
 - 4º) Convenio de La Haya de 23 noviembre 2007 [cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia].
 - 5º) Convenio de La Haya de 15 abril 1958 [reconocimiento y ejecución de decisiones en cuestión de obligaciones alimenticias con los menores].
 - 6º) Convenio de La Haya de 2 octubre 1973 [reconocimiento y ejecución de resoluciones relativas a las obligaciones alimenticias].

2. REGLAMENTO 4/2009 DE 18 DICIEMBRE 2008.

- Diversos niveles de regulación de las resoluciones sobre alimentos -

- **ATENCIÓN:** El **Reglamento 4/2009** regula el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones en materia de obligaciones de alimentos en su Capítulo IV, y **prevalece** sobre el Convenio referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimentarias hecho en La Haya el 2 octubre 1973.

- **Sistema de eficacia directa** -

- **Capítulo IV R.4/2009 - Sección 1** = se aplica al reconocimiento, fuerza ejecutiva y ejecución de resoluciones dictadas en **Estados miembros que además están vinculados por el Protocolo de La Haya de 2007** (art. 16.2 R.4/2009). Son todos los Estados miembros de la UE excepto Reino Unido y Dinamarca.

- Esta sección recoge un **sistema de eficacia directa** de las resoluciones en materia de alimentos, **sin reconocimiento ni exequatur**.
 - Estas resoluciones se tratan como si fueran resoluciones “nacionales” (art. 41.1 R.4/2009). Vinculan a las autoridades de todos los Estados miembros y extienden su efecto de cosa juzgada a todos los Estados miembros (art. 17.1 R.4/2009).
 - Pasan directamente a ejecución si bien existen ciertos **motivos de denegación o suspensión de la ejecución en un Estado miembro** (**art. 21**).

- **Sistema de reconocimiento y exequatur** -

- (b) **Capítulo IV R.4/2009 - Sección 2** = se aplica a la eficacia extraterritorial de las resoluciones dictadas en materia de alimentos en Estados miembros **no vinculados por el Protocolo de La Haya de 2007** (art. 16.3 R.4/2009), que son el Reino Unido y Dinamarca. Se exige **reconocimiento** (para que la resolución surta efectos procesales) y se exige **exequatur** (para que la resolución pueda ser posteriormente ejecutada). Los **motivos de denegación** del reconocimiento y exequatur = **art. 24 R.4/2009**.

- **Otras disposiciones del Reglamento 4/2009** -

- (1) **Capítulo IV R.4/2009 - Sección 3** = contiene **disposiciones comunes** a todas las resoluciones.
- (2) **Capítulo V R.4/2009** = regula el derecho a la **justicia gratuita** en la aplicación del Reglamento 4/2009.
- (3) **Capítulo VII R.4/2009** = establece un sistema de **cooperación administrativa entre Autoridades Centrales** de los Estados miembros para la mejor aplicación del Reglamento 4/2009 (vid. arts. 50 y 51 R.4/2009: funciones de las Autoridades Centrales).

3. CONVENIO DE LA HAYA DE 23 NOVIEMBRE 2007 [COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS].

- *Convenio de La Haya de 23 noviembre 2007 [cobro internacional de alimentos]* -

- Este convenio internacional constituye, en la actualidad, la **estructura básica de la regulación jurídica** de los efectos jurídicos en España de resoluciones dictadas en **terceros Estados** en el sector de los alimentos.
- (a) **Prevalencia aplicativa del convenio.** Este convenio prevalece sobre el Convenio de La Haya de 2 octubre 1973 sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones relativas a las obligaciones alimenticias, sobre el Convenio de La Haya de 15 abril 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias, en la medida en que su ámbito de aplicación entre dichos Estados coincida con el ámbito de aplicación del convenio de 2007 y sobre la Convención de las Naciones Unidas de 20 de junio de 1956 sobre la obtención de alimentos en el extranjero, en la medida en que su ámbito de aplicación entre dichos Estados coincida con el ámbito de aplicación del convenio de 2007.
- (b) **Prevalencia del Reglamento 4/2009 sobre el Convenio de La Haya de 2007.** Este Reglamento se aplica entre los Estados miembros de la UE salvo Dinamarca, con preferencia sobre el convenio de 2007 (art. 51.4 CH 2007).
- (c) **Objetivo del convenio.** Este convenio persigue garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia. Para lograr dicho objetivo el convenio recoge: (1) Un sistema completo de cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes; (2) Un sistema de presentación de solicitudes para la obtención de decisiones en materia de alimentos; (3) Un sistema de reconocimiento y la ejecución de las decisiones en materia de alimentos (**Capítulo V del convenio = arts. 19-31**); (4) Un conjunto de medidas efectivas para la rápida ejecución de las decisiones en materia de alimentos.
- (d) Este convenio internacional, elaborado por la **Conferencia de La Haya de DIPr.**, ha entrado en vigor el 1 agosto 2014 para España. Fue ratificado por la UE y se aplica también en Dinamarca.

- **CUESTIÓN ESPECÍFICA. Régimen de producción interna. Arts. 41-61 LCJIMC.** En el caso de no concurrir un instrumento internacional aplicable, debe recurrirse para lograr la eficacia en España de una sentencia judicial extranjera en materia alimenticia, los arts. 41-61 LCJIMC. En el caso de que el régimen de producción interna español permita la eficacia en España de una resolución extranjera en materia de alimentos en condiciones más favorables que las recogidas en el instrumento internacional aplicable, debe aceptarse que el demandante opte por la aplicación de las normas españolas de producción interna (art. 52.2 CH 2007).

★ CASOS PRÁCTICOS: RESOLUCIONES EXTRANJERAS SOBRE ALIMENTOS ★

- **CASO.** *Sentencia de condena de pago de alimentos dictada en Francia.* Un acreedor de alimentos francés domiciliado en París obtuvo una sentencia a su favor contra deudor español residente en España. **Solución** → para ejecutar en España dicha sentencia deberá emplear los mecanismos recogidos en el Reglamento 4/2009, cuya aplicación preferente se impone sobre todos los demás instrumentos legales teóricamente aplicables a la cuestión.
